

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **veintiocho de febrero del dos mil veinte**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

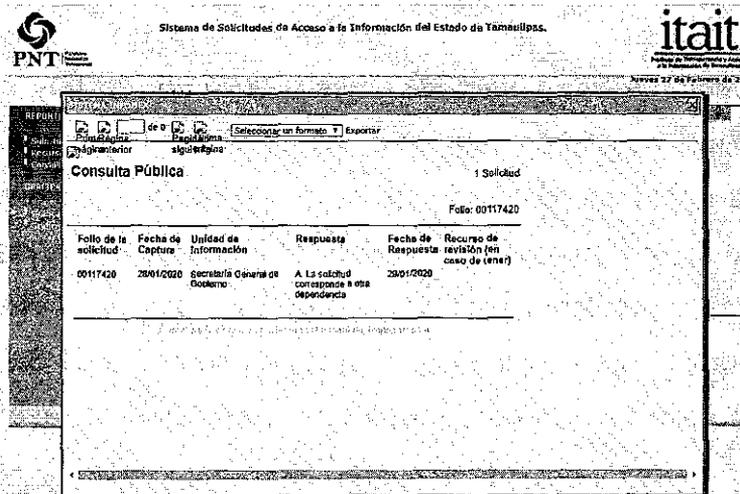
Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **veintiocho de enero del dos mil veinte**, la [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información a la **Secretaria de General de Gobierno del Estado de Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

"GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
CENTRO DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO
CLAVE [REDACTED] CIUDAD VICTORIA

La que suscribe ciudadana mexicana mayor de edad, con fundamento en el art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el art. 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los artículos 18 y 19 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito de la manera más atenta, los siguientes documentos de la ex alumna de EL CENTRO DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO, clave [REDACTED], en Ciudad Victoria, Tamaulipas, [REDACTED], quien obtuvo CARTA DE PASANTE de Licenciado en Educación Especial, área Problemas de Aprendizaje, expedida en el mes de Agosto del año 2003. Los documentos que solicito son los siguientes certificado de materias, constancia de la Licenciatura, Título y Cédula. Sin más por el momento agradezco la atención a la presente.

La forma en que deseo recibir la información solicitada es por correo *merysilva03gmail.com.*" (Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **veintinueve de enero del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:



Sin embargo, en fecha **diez de febrero del dos mil veinte**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"las opciones que encontré fueron las que creí relacionadas para**

que se me proporcione la información, o de otra manera solicito que me orienten a cual ente le correspondería pero que se encuentre entre las opciones que da la plataforma, el que solo me dan la negativa no es mucha ayuda. Otra opción que pueden tomar es la de delegar al ente o institución correspondiente para que se me dé una respuesta; agradezco de antemano el apoyo, el cual es mucha utilidad".

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **catorce de febrero de dos mil veinte**, mismo que se notificó el **veinte de febrero del dos mil veinte al correo electrónico proporcionado por el recurrente**, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **veintiuno de febrero y concluyó el veintisiete de febrero ambos del año en curso**.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por la [REDACTED], en contra de la **Secretaria de General de Gobierno del Estado de Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Saúl Palacios Olivares, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.

[Handwritten signature of Saúl Palacios Olivares]
SECRETARIA EJECUTIVA
Lic. Saúl Palacios Olivares.
Secretario Ejecutivo.

[Handwritten signature of Humberto Rangel Vallejo]
Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente.



HNL.M.

